E.S.E. HOSPITAL San Rafael DE ITAGÜÍ

**Notificaciones Jurídicas <notificacionesjuridica@hsanrafael.gov.co>**

# SE NOTIFICA DEMANDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY 1437 DE 2011 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 612 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN ARMONÍA CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 806 DE 2020.

1 mensaje

**Despacho 13 Tribunal Administrativo - Antioquia - Medellin** <des13tadminanq@notificacionesrj.gov.co> 23 de octubre de 2020, 15:54
Para: "oochoa@procuraduria.gov.co" <oochoa@procuraduria.gov.co>, "notificacionesjuridica@hsanrafael.org" <notificacionesjuridica@hsanrafael.org>, "procesosnacionales@defensajuridica.gov.co" <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

**AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico *des13tadminanq@notificacionesrj.gov.co* es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.**

**Apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor cominíquese a la siguente línea telefax: (4) 2308568 y 2300215 (Carrera 65 # 45 – 20 Pido 4 Of. 427 Medellín-Antioquia)**

---

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

## SE NOTIFICA DEMANDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY 1437 DE 2011 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 612 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN ARMONÍA CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 806 DE 2020.

| | |
|---|---|
| **Referencia:** | Ejecutivo Singular |
| **Demandante:** | Sindicato de Trabajadores de Salud de Antioquia SINTRASAN |
| **Demandado:** | ESE Hospital San Rafael de Itagüí |
| **Radicado:** | 05001233300020190205800 |
| **Asunto:** | Libra mandamiento ejecutivo |

| | |
|---|---|
| **Auto Interlocutorio No.** | 328/2019 |
| **Referencia:** | Ejecutivo Singular |
| **Demandante:** | Sindicato de Trabajadores de Salud de Antioquia SINTRASAN |
| **Demandado:** | ESE Hospital San Rafael de Itagüí |
| **Radicado:** | 05001233300020190205800 |
| **Asunto:** | Decreta embargo |
| **Auto Interlocutorio No.** | **329/2019** |

**Expediente electrónico:** https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des13taanq_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg3FTl85ZyhJk7EvPbVKAGQBBPMB6dTcYXRpbgYDqeNhpA?e=BNJI8O

MAG: LILIANA PATRICIA NAVARRO GIRALDO.

ORIGINAL DE LA PROVIDENCIA REPOSA EN EL EXPEDIENTE FIRMADO POR EL MAGISTRADO

ANGY PLATA ÁLVAREZ
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

**2 adjuntos**

**AutoLibraMandamientoEjecutivo.pdf**
3835K

**MEDIDA CAUTELAR.PDF**
4630K

*DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL ANTIOQUIA-CHOCO*
*OFICINA DE APOYO*
*JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN*

Consejo Superior de la Judicatura

# ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 07/jun./2019



NUMERO DE RADICACIÓN **05001333300520190022400**

GRUPO EJECUTIVO

| JUZGADOS ADMINISTRATIVOS | CD. DESP | SECUENCIA | FECHA DE REPARTO |
|---|---|---|---|
| REPARTIDO AL DESPACHO | 005 | 4846 | 7/06/2019 10:33:25a. m. |

## JUEZ 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO | PARTE |
|---|---|---|---|
| SD0000004277129 | SINDICATO SINTRASAN | | 01 |

CUADERNOS 1 FOLIOS **308**

C02004-OJ2605

maceveda
7/06/2019 10:33:25α. μ.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RECIBIDO Medellín 10 JUN 2019 Secretario

EMPLEADO

Señores honorables jueces
**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN**
E.S.D.

Ref : Demanda ejecutiva singular

Demandado: ESE Hospital San Rafael de Itagüí

Demandante: Sindicato Sintrasan

Asunto: Mandamiento ejecutivo de pago

**LEANDRO ALBERTO BONILLA CALLE**, mayor de edad, domiciliado y residente en Rionegro Ant., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 124.818 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación legal y judicial del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASAN",** registrada con el Nit.900.478.455-4 tal y como consta en el certificado de existencia y representación, expedido por le coordinador del grupo de archivo sindical del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, comedidamente llego ante esta Honorable Corporación, con el fin de formular demanda ejecutiva singular en contra de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ**, entidad registrada con el Nit. 890980066 representada legalmente por el señor CARLOS FREDY CARMONA RAMIREZ, o quien lo reemplace o haga sus veces al momento de la notificación, para que previos los trámites correspondientes se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS ($62.943.300.oo), representados en la factura de venta Nº 579 de fecha 31 de septiembre de 2015 cuyo vencimiento contractual fue el 31 de diciembre de 2015, derivada de la ejecución del contrato colectivo sindical 016 de 2015 y sus respectivas modificaciones y adiciones y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

1-1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($870.888.oo), representados en la factura de venta Nº 596 de fecha 31 de octubre de 2015 cuyo vencimiento contractual fue el 31 de enero de 2016, derivada de la ejecución del contrato colectivo sindical 016 de 2015 y sus respectivas modificaciones y adiciones y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

2.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de DOSCIENTOS DIESISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($217.147.247.oo), representados en la factura de venta Nº 608 de fecha 30 de noviembre de 2015 cuyo vencimiento contractual fue el 20 de abril de 2016 derivada de la ejecución del contrato colectivo sindical 013 de 2015 y sus respectivas modificaciones y adiciones y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

3.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la cantidad de CIENTO VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($121.831.859.oo), representados en la factura de venta Nº 609 de fecha 30 de noviembre de 2015 cuyo vencimiento contractual fue el 28 de febrero de 2016, derivada de la ejecución del contrato colectivo sindical 016 de 2015 y sus respectivas modificaciones y adiciones y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

4.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la cantidad de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($66.906.300.oo), representados en la factura de venta Nº 611 de fecha 30 de noviembre de 2015 cuyo vencimiento fue el 28 de febrero de 2016, derivada de la ejecución del contrato colectivo sindical 016 de 2015 y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

5.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la cantidad de CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($50.042.541.oo), representados en la factura de venta Nº 612 de fecha 31 de diciembre de 2015 cuyo vencimiento contractual fue el 20 de mayo de 2016, derivada de la ejecución del contrato colectivo sindical 017 de 2015 y sus respectivas modificaciones y adiciones y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

6.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($239.832.448.oo), representados en la factura de venta Nº 624 de fecha 31 de diciembre de 2015 cuyo vencimiento contractual fue el 20 de mayo de 2016, derivada de la ejecución del contrato colectivo sindical 013 de 2015 y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

7.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la cantidad de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($26.806.166.oo), representados en la factura de venta Nº 633 de fecha 31 de diciembre de 2015 cuyo vencimiento contractual fue el 20 de mayo de 2016, derivada de la ejecución del contrato colectivo sindical 013 de 2015 y reconocidos y aceptados por el

demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

8.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la cantidad de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($114.306.630.oo), representados en la factura de venta Nº 625 de fecha 31 de diciembre de 2015 cuyo vencimiento contractual fue el 30 de marzo de 2016, derivada de la ejecución del contrato colectivo sindical 016 de 2015 y sus correspondientes modificaciones y adiciones y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

9.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la cantidad de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($69.912.150.oo), representados en la factura de venta Nº 626 de fecha 31 de diciembre de 2015 cuyo vencimiento contractual fue el 30 de marzo de 2016, derivada de la ejecución del contrato de colectivo sindical 016 de 2015 y sus correspondientes modificaciones y adiciones y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

10.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($5.264.000.oo), representados en la factura de venta Nº 656 del 28 de febrero de 2016 cuyo vencimiento contractual fue el 30 de mayo de 2016, derivada de la ejecución del contrato de colectivo sindical 005 de 2016 y sus respectivas modificaciones y adiciones y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

11.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

4

12. Por la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($1.580.000.oo), representados en la factura de venta Nº 660 de fecha 29 de febrero de 2016 cuyo vencimiento contractual fue el 30 de mayo de 2016, derivada de la ejecución del contrato sindical 005 de 2016 y sus correspondientes modificaciones y adiciones y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

12.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($945.000.oo), representados en la factura de venta Nº 679 de fecha 31 de marzo de 2016 cuyo vencimiento contractual fue el 30 de junio de 2016, derivada del contrato colectivo sindical 005 de 2016 y sus correspondientes modificaciones y adiciones y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

13.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($91.272.510.oo), representados en la factura de venta Nº 688 de fecha 31 abril de 2016 cuyo vencimiento contractual fue el 31 de julio de 2016, derivada del contrato colectivo sindical 005 de 2016 y sus correspondientes modificaciones y adiciones y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

14.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la cantidad de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($93.647.295.oo), representados en la factura de venta Nº 705 de fecha 31 de mayo de 2016 cuyo vencimiento fue el 30 de agosto de 2016, derivada del contrato colectivo sindical 005 de 2016 y sus correspondientes modificaciones y adiciones y reconocidos y aceptados por el

demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

15.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la cantidad de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($80.871.825.oo), representados en la factura de venta Nº 715 de fecha 31 de junio de 2016 cuyo vencimiento contractual fue el 30 de septiembre de 2016, derivada del contrato colectivo sindical 005 de 2016 y sus correspondientes modificaciones y adiciones y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

16.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la cantidad de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($93.413.378.oo), representados en la factura de venta Nº 723 de fecha 30 de julio de 2016 cuyo vencimiento contractual fue el 30 de octubre 2016, derivada del contrato colectivo sindical 005 de 2016 y sus correspondientes modificaciones y adiciones y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

17.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la cantidad de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($51.592.800.oo), representados en la factura de venta Nº 725 de fecha 30 de julio de 2016 cuyo vencimiento contractual fue el 30 de octubre 2016, derivada del contrato colectivo sindical 005 de 2016 y sus correspondientes modificaciones y adiciones y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

18.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la cantidad de NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS ($96.387.030.oo), representados en la factura de venta Nº 737 de fecha 30 de agosto de 2016 cuyo vencimiento contractual fue el 30 de noviembre 2016, derivada del contrato colectivo sindical 005 de 2016 y sus correspondientes modificaciones y adiciones y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

19.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

20. Por la cantidad de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ($79.236.706.oo), representados en la factura de venta Nº 747 de fecha 30 de septiembre de 2016 cuyo vencimiento fue el 30 de diciembre 2016, derivada del contrato colectivo sindical 011 de 2016 y sus correspondientes modificaciones y adiciones y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

20.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

21. Por las costas del proceso y agencias en derecho, conforme lo disponga en la sentencia.

22. Que las sumas abonadas por el demandado sean imputadas en primera instancia a los intereses causados y luego al capital de conformidad con el artículo 1653 del CC.

**HECHOS:**

1.- El 04 de abril de 2017 entre la ESE Hospital San Rafael de Itagüí y el Sindicato Sintrasan se realizó un contrato de transacción sobre los derechos y obligaciones surgidas en relación con la ejecución de los contratos sindicales suscritos entre EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ Y EL SINDICATO SINTRASAN y por las sumas de dinero adeudadas.

2.- En el contrato de transacción antedicho se estableció de manera expresa en la cláusula segunda de las consideraciones que el Contratista cumplió a cabalidad con el objeto del contrato

y sus obligaciones y que dicha relación contractual finalizó el 30 de septiembre de 2016 por mutuo acuerdo entre las partes.

3.- En la cláusula cuarta de las consideraciones del contrato en mención se estableció un valor total adeudado por parte del Hospital por la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.848.849.450.oo).

4.- En el acuerdo de transacción se establecieron unas formas de pago las cuales no se cumplieron en su totalidad generándose un incumplimiento de lo acordado por parte del Hospital.

5.- En la cláusula sexta del contrato de transacción se estableció de manera expresa que dicho acto constituye una obligación clara, expresa y exigible y por lo tanto presta mérito ejecutivo.

6.- Ante el incumplimiento reiterativo por parte del Hospital de cancelar las sumas de dinero reconocidas al Sindicato Sintrasan, el 02 de enero de 2019 se celebró entre las partes un nuevo contrato de transacción para modificar el contrato suscrito el 04 de abril de 2017 y fijar nuevas condiciones para el pago de las sumas adeudadas en el cual se reiteró en la cláusula segunda que el contratista cumplió a cabalidad con el objeto del contrato y sus obligaciones y dicha relación contractual finalizó el 30 de septiembre de 2016 por mutuo acuerdo entre las partes y por lo tanto dichos contratos se entienden por terminados y liquidados según el presente acuerdo.

7.- En la cláusula primera de este contrato se estableció que la ESE Hospital San Rafael de Itagüí reconoce adeudar al Sindicato Sintrasan la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($1.564.809.347.oo) según el siguiente detalle:

| Nro Fra | FECHA | NRO CONTRATO | VALOR | ABONOS | NOTAS CREDITO | TOTAL ADEUDADO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 579 | 31/09/15 | CS 016 de 2015 | $63.090.300.oo | 0 | $147.000.oo | $62.943.300.oo |
| 596 | 31/10/15 | CS 016 de 2015 | $64.402.800.oo | $60.723.057.oo | $2.808.855.oo | $870.888.oo |
| 608 | 30/11/15 | CS 013 de 2015 | $217.147.247.oo | 0 | 0 | $217.147.247.oo |
| 609 | 30/11/15 | CS 016 de 2015 | $121.831.859.oo | 0 | 0 | $121.831.859.oo |
| 611 | 30/11/15 | CS 016 de 2015 | $69.188.700.oo | 0 | $2.282.400.oo | $66.906.300.oo |
| 612 | 31/12/15 | CS 017 de 2015 | $50.042.541.oo | 0 | 0 | $50.042.541.oo |
| 624 | 31/12/15 | CS 013 de 2015 | $239.832.448.oo | 0 | 0 | $239.832.448.oo |
| 633 | 31/12/15 | DP | $26.806.166.oo | 0 | 0 | $26.806.166.oo |
| 625 | 31/12/15 | CS 016 de 2015 | $114.306.630.oo | 0 | 0 | $114.306.630.oo |
| 626 | 31/12/15 | CS 016 de 2015 | $76.233.150.oo | 0 | $6.321.000.oo | $69.912.150.oo |
| 656 | 28/02/16 | CS 005 de 2016 | $86.249.625.oo | $80.985.625.oo | 0 | $5.264.000.oo |
| 660 | 29/02/16 | DP | $4.284.616.oo | 0 | $2.704.000.oo | $1.580.000.oo |
| 679 | 31/03/16 | CS 005 de 2016 | $89.354.475.oo | $88.409.475.oo | 0 | $945.000.oo |
| 688 | 31/04/16 | CS 005 de 2016 | $91.272.510.oo | 0 | 0 | $91.272.510.oo |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 705 | 31/05/16 | CS 005 de 2016 | $93.647.295.oo | 0 | 0 | $93.647.295.oo |
| 715 | 31/06/16 | CS 005 de 2016 | $84.626.325.oo | 0 | $3.754.500.oo | $80.871.825.oo |
| 723 | 30/07/16 | CS 005 de 2016 | $120.136.015.oo | $20.000.000.oo | $6.722.637.oo | $93.413.378.oo |
| 725 | 30/07/16 | CS 005 de 2016 | $51.592.800.oo | 0 | 0 | $51.592.800.oo |
| 737 | 30/08/16 | CS 005 de 2016 | $104.791.444.oo | 0 | $8.404.414.oo | $96.387.030.oo |
| 747 | 30/09/16 | CS 011 de 2016 | $79.766.706.oo | 0 | $530.000.oo | $79.236.706.oo |
| TOTAL | | | $1.848.603.652.oo | $250.118.157.oo | $33.676.148.oo | $1.564.809.347.oo |

8.- En la cláusula segunda se estableció que el valor adeudado al Sindicato sería cancelado en cuotas iguales de diez millones de pesos ($10.000.000.oo) los cuales serían cancelados a mas tardar el día 30 de cada mes siendo la primera cuota el 30 de enero de 2019 y sucesivamente una cuota mensual hasta el cumplimiento total de la obligación.

9.- Entre las partes se estableció de manera expresa que el acto de transacción constituye una obligación clara, expresa y exigible y por lo tanto presta mérito ejecutivo ante su incumplimiento.

10.- La ESE Hospital San Rafael de Itagüí, hasta la fecha de presentación de la presente demanda, a incumplido con lo acordado en el acuerdo de transacción sin que haya realizado algún tipo de abono o cancelación en los términos establecidos pese a los continuos requerimientos realizados.

11.- La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ suscribió con la entidad que represento, el 02 de febrero de 2015 el Contrato colectivo sindical **CS 013** de 2015 y cuyo objeto contractual fue "operar bajo el direccionamiento de la ESE los procesos y subprocesos administrativos de archivo clínico, auditoría médica, de cuentas médicas y de terceros, atención al usuario, caja, calidad, call center, cartera, estadística, facturación, financiera, gestión documental, sistemas, suministros y compras, y talento humano de la entidad. Sobre la forma de pago se acordó que la ESE pagará a el Sindicato el sesenta 60% del valor del servicio prestado en forma mensual dentro de los 120 días calendario siguientes a la radicación de la factura y el 40% restante dentro de los 140 días siguientes a la radicación de la factura. El contrato luego de tres adiciones finalizó el 31 de diciembre de 2015. Sobre el contrato en mención se expidieron entre otras las siguientes facturas de compraventa:

11-1.- Factura de venta número 608 con fecha de expedición 30 de noviembre del 2015 por valor de DOSCIENTOS DIESISITE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($217.147.247.oo) y cuyo vencimiento contractual fue el 20 de abril de 2016 la presente factura fue debidamente radicada sin que se presentara ninguna objeción o rechazo sobre su contenido y sobre la cual no se ha

realizado ningún abono ni cancelación y fueron reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

11-2.- Factura de venta número 624 con fecha de expedición 31 de diciembre de 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($239.832.448.oo) y cuyo vencimiento contractual fue el 20 de mayo de 2016 la presente factura fue debidamente radicada sin que se presentara ninguna objeción o rechazo sobre su contenido y sobre la cual no se ha realizado ningún abono ni cancelación y fueron reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

11-3.- Factura de venta número 633 con fecha de expedición del 31 de diciembre de 2015 por valor de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($26.806.166.oo) y cuyo vencimiento contractual fue el 20 de mayo de 2016, la presente factura fue debidamente radicada sin que se presentara ninguna objeción o rechazo sobre su contenido y sobre la cual no se ha realizado ningún abono ni cancelación y fueron reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

12.- La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ suscribió el 01 de julio de 2016 con la entidad que represento, el contrato colectivo sindical CS 016 de 2015 cuya vigencia fue 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2015 y que tenía por objeto atender los procesos y subprocesos del centro regulador, traslado de pacientes internos y externos, nutrición y dietética, fisioterapia, servicio farmacéutico, terapia respiratoria, psicología, trabajo social, coordinación de enfermería y medicina especializada en medicina interna, de acuerdo a la disponibilidad del recurso humano del Sindicato cuya forma de pago se estableció que sería dentro de los 90 días siguientes a la radicación de la factura.
Sobre el contrato en mención se expidieron entre otras las siguientes facturas de compraventa:

12-1.- Factura de venta Nº 579 con fecha 30 de septiembre de 2015 por valor de SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS PESOS ($63.090.300.oo) y con fecha de vencimiento contractual 30 de diciembre de 2015 sobre esta factura se realizó una nota crédito por $147.000 la cual fue conciliada y aceptada por Sintrasan mediante acta de conciliación de glosas realizada por las partes el 17 de marzo de 2017 quedando un saldo insoluto por valor de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS

10

PESOS ($62.943.300.oo) los cuales a la fecha no han sido cancelados y fueron reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

12-2.- Factura de venta Nro 596 con fecha 31 de octubre de 2015 por valor de sesenta y cuatro millones cuatrocientos dos mil ochocientos pesos ($64.402.800.oo) y fecha de vencimiento contractual 30 de enero de 2016, sobre esta factura se realizó una nota crédito por valor de dos millones ochocientos ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos ($2.808.855.oo) la cual fue conciliada y aceptada por Sintrasan mediante acta de conciliación de glosas realizada por las partes el 17 de marzo de 2017 y se realizó un abono por sesenta millones setecientos veintitrés mil cincuenta y siete pesos ($60.723.057.oo) quedando un saldo insoluto de ochocientos setenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos ($870.888.oo) los cuales no a la fecha no han sido cancelados y fueron reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

12.3.- Factura de venta 609 de fecha noviembre 30 de 2015 por valor de CIENTO VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($121.831.859.oo) y con fecha de vencimiento contractual del 28 de febrero de 2016, sobre esta factura no existió ninguna objeción ni reclamación por lo que se entiende aceptada en su integridad sin que hasta la fecha se haya hecho algún abono o cancelación y fueron reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

12-4.- Factura de venta Nro. 611 de fecha 30 de noviembre de 2015 por valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS ($69.188.700.oo) con fecha de vencimiento contractual del 28 de febrero de 2016, sobre esta factura se realizó una nota crédito por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($2.282.400.oo) la cual fue conciliada y aceptada por Sintrasan mediante acta de conciliación de glosas realizada por las partes el 17 de marzo de 2017 quedando un saldo insoluto por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($66.906.300.oo) sin que hasta la fecha se hayan hecho abonos y cancelaciones y fueron reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

12-5.- Factura de venta Nº 625 de fecha 31 de diciembre de 2015 por valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($114.306.630.oo) y con fecha de vencimiento contractual del 30 de marzo de 2016 sobre esta factura no existió ninguna objeción ni reclamación por lo que se entiende aceptada en su integridad sin que hasta la fecha se haya hecho algún abono o cancelación y fueron reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

12-6.- Factura de venta 626 de fecha 31 de diciembre de 2015 por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($76.233.150.oo) y con fecha de vencimiento contractual del 30 de marzo de 2016, sobre esta factura se realizó una nota crédito por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS ($6.321.000.oo) la cual fue conciliada y aceptada por Sintrasan mediante acta de conciliación de glosas realizada por las partes el 17 de marzo de 2017 quedando un saldo insoluto de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($69.912.150.oo) sin que hasta la fecha se hayan hecho abonos ni cancelaciones y fueron reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

13.- La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ suscribió con la entidad que represento, el 18 de diciembre de 2015 el Contrato colectivo sindical **CS 017** de 2015 y cuyo objeto contractual fue "operar bajo el direccionamiento de la ESE los procesos y subprocesos administrativos de archivo clínico, auditoría médica, de cuentas médicas y de terceros, atención al usuario, caja, calidad, call center, cartera, estadística, facturación, financiera, gestión documental, sistemas, suministros y compras, y talento humano de la entidad. Sobre la forma de pago se acordó que la ESE pagará a el Sindicato el sesenta 60% del valor del servicio prestado en forma mensual dentro de los 120 días calendario siguientes a la radicación de la factura y el 40% restante dentro de los 140 días siguientes a la radicación de la factura.

13-1.- Sobre este contrato se expidió la factura 612 por valor de CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($50.042.541.oo) con fecha de vencimiento contractual del 30 de mayo de 2016 sobre esta factura no existió ninguna objeción ni reclamación por lo que se entiende aceptada en su integridad sin que hasta la fecha se haya hecho algún abono o cancelación y fueron reconocidos y

12

aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

14.- La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ suscribió el 01 de enero de 2016 con la entidad que represento, el contrato colectivo sindical CS 005 de 2016 cuya vigencia fue del 01 de enero al 31 de agosto de 2016 y que tenía por objeto atender los procesos y subprocesos del centro regulador, traslado de pacientes internos y externos, nutrición y dietética, fisioterapia, servicio farmacéutico, terapia respiratoria, psicología, trabajo social, coordinación de enfermería y medicina especializada en medicina interna, de acuerdo a la disponibilidad del recurso humano del Sindicato cuya forma de pago se estableció que sería dentro de los 90 días siguientes a la radicación de la factura.
Sobre el contrato en mención se expidieron entre otras las siguientes facturas de compraventa:

14-1.- Factura de venta Nº 656 de fecha 28 de febrero de 2016 por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($86.249.625.oo) Esta factura fue cancelada parcialmente y se realizo una glosa por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($5.264.000.oo) la cual fue conciliada y aceptada por la ESE mediante acta de conciliación de glosas realizada por las partes el 17 de marzo de 2017, valor que a la fecha se encuentra insoluto y pendiente de pago y fueron reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

14-2.- Factura de venta Nº 660 de fecha 29 de febrero de 2016 por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIESISEIS PESOS ($4.284.616.oo), y con fecha de vencimiento contractual 30 de mayo de 2016, sobre esta factura se realizó una glosa por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS ($2.704.000.oo) La cual fue conciliada y aceptada por Sintrasan mediante acta de conciliación de glosas realizada por las partes el 17 de marzo de 2017 quedando un saldo insoluto por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($1.580.000.oo) valor que a la fecha no se ha cancelado y se encuentra pendiente de pago y fueron reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

14-3.- Factura de venta Nº 679 de fecha 31 de marzo de 2016 por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($89.354.475.oo) con fecha de vencimiento contractual 30 de junio de 2016, sobre esta factura se realizaron abonos por

13

valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($88.409.475.oo) quedando un saldo insoluto de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($945.000.oo) los cuales fueron conciliados y aceptados por la ESE, saldo que se encuentra insoluto y pendiente de pago y fueron reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

14-4.- Factura de venta Nº 688 de fecha 29 de abril de 2016 por valor de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($91.272.510.oo) y con fecha de vencimiento del 30 de julio de 2016, sobre esta factura se generó una glosa por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($392.000) la cual fue conciliada y aceptada por la ESE por su valor total mediante acta de conciliación de glosas realizada por las partes el 17 de marzo de 2017 quedando el valor de la factura pendiente de pago la cual hasta la fecha no ha sido cancelada ni realizado abonos y fueron reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

14-5.- Factura de venta Nº 705 de fecha 31 de mayo de 2016 por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($93.647.295.oo) y fecha de vencimiento contractual del 30 de agosto de 2016, sobre esta factura se generó una glosa por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($7.939.600.oo) la cual fue conciliada y aceptada por la ESE por su valor total mediante acta de conciliación de glosas realizada por las partes el 17 de marzo de 2017 quedando el valor total de la factura pendiente de pago la cual hasta la fecha no ha sido cancelada ni realizado abonos y fueron reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

14-6.- Factura de venta Nº 715 de fecha 30 de junio de 2016 por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($84.626.325.oo) con fecha de vencimiento contractual el 30 de septiembre de 2016, sobre esta factura se realizó una glosa por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($3.754.500.oo) la cual fue conciliada y aceptada por Sintrasan mediante acta de conciliación de glosas realizada por las partes el 17 de marzo de 2017 quedando un saldo insoluto por OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($80.871.825.oo) los cuales a la fecha no han sido cancelados ni realizado abonos y

14

fueron reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

14-7.- Factura de venta Nº 723 de de fecha 31 de julio de 2016 por valor de CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS ($120.136.015.oo) y con fecha de vencimiento del 30 de octubre de 2016, sobre esta factura se realizó una glosa por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($6.722.637.oo) los cuales fueron conciliados y aceptados por Sintrasan, mediante acta de conciliación de glosas realizada por las partes el 17 de marzo de 2017, así mismo sobre esta factura se efectuaron abonos por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) quedando un saldo insoluto de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($93.413.378.oo) los cuales a la fecha no han sido cancelados ni realizado mas abonos y fueron reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

14-8.- Factura de venta Nº 725 con fecha 31 de julio de 2016 por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (51.592.800.oo) con fecha de vencimiento contractual del 30 de octubre de 2016, sobre esta factura se realizó una glosa por valor de SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($6.076.000.oo) los cuales fueron conciliados y aceptados por la ESE en su totalidad mediante acta de conciliación de glosas realizada por las partes el 17 de marzo de 2017 por lo que el valor de la factura ha sido reconocido en su integridad por la ESE estando a la fecha insoluto sin abonos ni cancelaciones y fueron reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

14-9.- Factura de venta Nº 737 de fecha 31 de agosto de 2016 por valor de CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($104.791.444.oo), sobre esta factura se realizó una glosa por valor de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($25.443.395.oo) la cual fue conciliada y aceptada mediante acta de conciliación de glosas realizada por las partes el 17 de marzo de 2017 de manera parcial por la ESE en la suma de DIESICIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($17.038.981.oo) y por parte de Sintrasan se aceptaron OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS ($8.404.414.oo), quedando el total de la factura en un valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES

15

TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS ($96.387.030.oo) los cuales se encuentran insolutos sin que hasta la fecha se hayan realizado abonos o cancelaciones y fueron reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

15.- La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ suscribió el 01 de septiembre de 2016 con la entidad que represento, el contrato colectivo sindical CS 011 de 2016 cuya vigencia fue del 01 de septiembre al 31 de octubre de 2016 y que tenía por objeto atender los procesos y subprocesos del centro regulador, traslado de pacientes internos y externos, auditoria de cuentas médicas, de acuerdo a la disponibilidad del recurso humano del Sindicato cuya forma de pago se estableció que sería dentro de los 90 días siguientes a la radicación de la factura.

15-1.- Sobre este contrato se expidió la Factura de venta Nº 747 de fecha 30 de septiembre de 2016 por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ($79.766.706.oo), y con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2016, sobre esta factura se realizó una glosa por valor de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS ($530.000.oo) la cual fue conciliada y aceptada por Sintrasan mediante acta de conciliación de glosas realizada por las partes el 17 de marzo de 2017 quedando un valor insoluto por SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ($79.236.706.oo) los cuales a la fecha no han sido cancelados ni realizado abonos y fueron reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

16.- En total el Hospital adeuda a Sintrasan la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($1.564.809.347.oo) los cuales fueron reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

17.- El 17 de marzo de 2017 se elaboró entre las partes un acta de conciliación de glosas donde se aceptaron por las partes las cifras de las facturas objeto de reclamación por parte del hospital estableciendo los valores reales que se adeudaban sobre las facturas que fueron objeto de reclamación, las demás facturas han de entenderse aceptadas en su integridad.

18.- El hospital expidió con fecha 15 de agosto de 2018 estado de cartera por edades donde aparecen contabilizadas cada una de las facturas reclamadas y el valor total de la obligación.

16

19.- Los contratos origen de las facturas cuentan con disponibilidad y registro presupuestal por los que los dineros adeudados deben estar debidamente provisionados por la ESE.

20.- El valor adeudado por el Hospital constituye una obligación clara y expresa plasmado en el contrato de transacción suscrito y soportado por cada una de las facturas y contratos aportados que dan soporte a la obligación por lo que recurro a la jurisdicción administrativa para logara su cumplimiento.

21.- La única condición prevista por la ley para que proceda el cobro de obligaciones por la vía del proceso ejecutivo la constituye la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del ejecutado. Si el ejecutante demuestra la existencia de un crédito a su favor con estas características debe librarse el correspondiente mandamiento de pago pues cuando la parte ejecutante cumple con las condiciones previstas en el contrato para que la entidad le pague determinadas sumas de dinero la obligación se torna exigible y su cumplimiento podrá lograrse por la vía del proceso ejecutivo.

22.- El contrato de transacción suscrito el 02 de enero de 2019 constituye una obligación clara, expresa y exigible al contener obligaciones reconocidas por las partes que hasta el momento no han sido cumplidas.

**ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**

De conformidad con el artículo 165 del CPACA solicito la siguiente acumulación de pretensiones por ser conexas y perseguir los mismos bienes y por la identidad de las partes, para que previos los trámites correspondientes se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($131.400.730.oo) representados en la factura de compraventa Nº 003 del 31 de enero de 2016 de fecha 08 de febrero de 2016 y con fecha de vencimiento el 07 de marzo de 2016 y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

1.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ($252.060.307.oo)

representados en la factura de compraventa Nro 004 del 29 de febrero de 2016 y con fecha de vencimiento el 08 de abril de 2016 y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

2.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($260.085.825.oo) representados en la factura de venta Nro 006 de fecha 30 de abril de 2016 y con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2016 y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

3.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($274.548.737.oo) representados en la factura de venta Nro 008 de fecha 30 de junio de 2016 y con fecha de vencimiento 30 de julio de 2016 y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

4.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($68.689.125.oo) representados en la factura de venta 010 del 10 de agosto de 2016 y con fecha de vencimiento 09 de septiembre de 2016 y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

5.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Yb

6.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($249.766.977.oo) representados en la factura de venta 12 de fecha 31 de agosto de 2016 y con fecha de vencimiento del 28 de enero de 2017 y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

6.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de CIEN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS ($100.676.080.oo) representados en la factura de compraventa 13 del 31 de agosto de 2016 con fecha de vencimiento 28 de enero de 2017 y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

7.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ($89.172.410.oo) representados en la factura de venta 23 del 30 de septiembre de 2016 con fecha de vencimiento del 27 de febrero de 2017 y reconocidos y aceptados por el demandado en el contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

8.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde cuando surgió la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por las costas del proceso y agencias en derecho, conforme lo disponga en la sentencia.

10.- Que las sumas abonadas por el demandado sean imputadas en primera instancia a los intereses causados y luego al capital de conformidad con el artículo 1653 del CC.

**HECHOS**

1.- El 04 de abril de 2017 entre la ESE Hospital San Rafael de Itagüí y el Sindicato Sintrasan se realizó un contrato de transacción sobre los derechos y obligaciones surgidas en relación

con las facturas de compraventa derivados de la relación contractual surgida entre la ESE y La Asociación ASIS con ocasión de los contratos de prestación de servicios.

2.- En este acuerdo de transacción suscrito el 04 de abril de 2017 La ESE reconoce adeudar a la Asociación ASIS la suma de MIL SETECIENTOS CINCUENTA UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($1.751.272.951.oo) con ocasión de la ejecución de los contratos PS 048 de 2016, PS 133 de 2016 Y PS 118 de 2016 sin considerar ningún descuento por impuestos o retenciones los cuales serán aplicados en el momento del pago.

3.- En la cláusula segunda del mencionado contrato la ESE reconoce al sindicato Sintrasan como endosatario en propiedad y por lo tanto legítimo tenedor y acreedor de las facturas descritas y generadas con ocasión de los contratos suscritos entre la Asociación ASIS y la ESE.

4.- Así mismo se establecieron unas formas de pago por parte de la ESE a Sintrasan para la cancelación de las obligaciones reconocidas las cuales no se cumplieron en la forma acordada.

5.- El 02 de enero de 2019 y ante el incumplimiento de lo acordado en el acuerdo de transacción suscrito entre la ESE y Sintrasan se suscribió un nuevo acuerdo de transacción en el cual nuevamente se reafirma que la ESE reconoce como acreedor endosatario al sindicato Sintrasan.

6.- En dicho contrato se establece en la Cláusula primera que una vez realizados los abonos y realizadas las deducciones por concepto de IVA la ESE reconoce adeudar al Sindicato Sintrasan la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS ($1.426.400.191.oo) representados en las siguientes facturas de compraventa y con ocasión del endoso en propiedad realizado por la Asociación ASIS:

| Nro Fra | FECHA | NRO CONTRATO | VALOR | NOTA CRÉDITO | DESCUENTOS Y RETENCIONES | VALOR FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 003 | 31/01/16 | PS048 de 2016 | $156.172.998.oo | $21.541.103.oo | $3.231.195.oo | $131.400.730 |
| 004 | 29/02/16 | PS048 de 2016 | $305.544.022.oo | $47.162.115.oo | $6.321.600.oo | $252.060.307 |
| 006 | 30/04/16 | PS048 de 2016 | $309.118.398.oo | $42.637.020.oo | $6.395.533.oo | $260.085.825 .oo |
| 008 | 30/06/16 | PS048 de 2016 | $319.606.455.oo | $45.057.718.oo | | $274.548.737.oo |
| 010 | 31/07/16 | PS048 de 2016 | $103.996.256.oo | $471.710.oo | $34.835.421 | $68.689.125 .oo |
| 012 | 31/08/16 | PS133 de 2016 | $250.000.000.oo | $233.023.oo | | $249.766.977.oo |
| 013 | 31/08/16 | PS118 de 2016 | $100.676.080.oo | $0 | | $100.676.080.oo |
| 023 | 30/09/16 | PS133 de 2016 | $91.627.678.oo | $2.455.268.oo | | $89.172.410.oo |
| TOTAL | | | **$1.954.685.151** | **$203.412.200.oo** | **$22.526.455.oo** | **$1.426.400.191.** |

20

7.- En el acuerdo de transacción suscrito el 02 de enero de 2019 se estableció que el valor adeudado a Sintrasan sería cancelado en cuotas iguales de diez millones de pesos ($10.000.000.oo) mensuales los cuales serán transferidos y depositados en la cuenta de ahorros a mas tardar el día 30 de cada mes siendo la primera cuota el día 30 de enero de 2019 y sucesivamente hasta el cumplimiento de la obligación.

8.- En la Cláusula quinta se estableció que el acto de transacción constituye una obligación clara, expresa y exigible y por lo tanto presta merito ejecutivo ante su incumplimiento.

9.- La Asociación de profesionales, tecnólogos, técnicos y servicios administrativos "ASIS" identificada con Nit. 900848387-1 suscribió con la ESE Hospital San Rafael de Itagüí los contratos de prestación de servicios PS 048 de 2016, PS 133 de 2016 Y PS 118 de 2016.

10.- Con ocasión de la suscripción de dichos contratos se generaron entre otras las facturas de compraventa 003, 004, 006, 007, 008, 010, 012, 013 y 023 de 2016 que hoy se reclaman.

11.- El 22 de marzo de 2017 se celebró un contrato de cesión de derechos económicos entre la Asociación ASIS representada legalmente por Marleny Serna Arias y El Sindicato Sintrasan, en el cual el primero, (ASIS), endosó en propiedad a la entidad que represento, Sindicato Sintrasan, las siguientes facturas de compraventa:

11-1.- Factura de compraventa 003 con nomenclatura 17-3 del 08 de febrero de 2016 por un valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($156.172.998.oo) y con fecha de vencimiento 03 de julio de 2016, sobre dicha factura se elevó una nota crédito por valor de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS ($21.541.103.oo) la cual fue conciliada por las partes y aceptada por la ASOCIACIÓN ASIS mediante acta de conciliación de glosas del 17 de marzo del 2017 y se le aplicaron unas retenciones por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($3.231.195.oo) quedando un saldo insoluto por valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($131.400.730.oo). El 23 de marzo de 2017 la asociación ASIS endosó en propiedad la factura descrita al Sindicato Sintrasan por lo cual es el legítimo tenedor y acreedor siendo reconocido y su valor aceptado por la ESE mediante contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

21

11-2.- Factura de compraventa 004 del 29 de febrero de 2016 por valor de TRESCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTIDÓS PESOS ($305.544.022.oo) y con fecha de vencimiento 04 de agosto de 2016, sobre dicha factura se elevó una nota crédito por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS ($47.162.115.oo) la cual fue conciliada por las partes y aceptada por la ASOCIACIÓN ASIS mediante acta de conciliación de glosas del 17 de marzo del 2017 y se le aplicaron unas retenciones por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTÚN MIL SEISCIENTOS PESOS ($6.321.600.oo) quedando un saldo insoluto por valor DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ($252.060.307.oo). El 23 de marzo de 2017 la asociación ASIS endosó en propiedad la factura descrita al Sindicato Sintrasan por lo cual es el legítimo tenedor y acreedor siendo reconocido y su valor aceptado por la ESE mediante contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

11-3.- Factura de compraventa 006 del 30 de abril de 2016 por valor de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO DIESIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($309.118.398.oo) y con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2016, sobre dicha factura se elevó una nota crédito por valor CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS ($42.637.020.oo) la cual fue conciliada por las partes y aceptada por la ASOCIACIÓN ASIS mediante acta de conciliación de glosas del 17 de marzo del 2017 y se le aplicaron unas retenciones por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($6.395.533.oo) quedando un saldo insoluto por valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($260.085.825.oo). El 23 de marzo de 2017 la asociación ASIS endosó en propiedad la factura descrita al Sindicato Sintrasan por lo cual es el legítimo tenedor y acreedor siendo reconocido y su valor aceptado por la ESE mediante contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

11-4.- Factura de compraventa 008 del 30 de junio de 2016, por valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($319.606.455.oo) y con fecha de vencimiento 30 de julio de 2016, sobre dicha factura se elevó una nota crédito por valor CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($45.057.718.oo) la cual fue conciliada por las partes y aceptada por la ASOCIACIÓN ASIS mediante acta de conciliación de glosas del 17 de marzo del 2017

22

quedando un saldo insoluto por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (274.548.737.oo). El 23 de marzo de 2017 la asociación ASIS endosó en propiedad la factura descrita al Sindicato Sintrasan por lo cual es el legítimo tenedor y acreedor siendo reconocido y su valor aceptado por la ESE mediante contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

11-5.- Factura de compraventa 010 de fecha 10 de agosto de 2016 por un valor de CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($103.996.256.oo) y con fecha de vencimiento 09 de septiembre de 2016, sobre dicha factura se elevó una nota crédito por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS ($471.710.oo) la cual fue conciliada por las partes y aceptada por la ASOCIACIÓN ASIS mediante acta de conciliación de glosas del 17 de marzo del 2017 y se le aplicaron unas retenciones y abonos por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($34.835.421.oo) quedando un saldo insoluto por valor SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($68.689.125.oo). El 23 de marzo de 2017 la asociación ASIS endosó en propiedad la factura descrita al Sindicato Sintrasan por lo cual es el legítimo tenedor y acreedor siendo reconocido y su valor aceptado por la ESE mediante contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

11-6.- Factura de compraventa 012 de fecha 31 de agosto de 2016, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000.oo) y con fecha de vencimiento 28 de e enero de 2017, sobre dicha factura se elevó una nota crédito por valor DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTITRÉS PESOS ($233.023.oo) la cual fue conciliada por las partes y aceptada por la ASOCIACIÓN ASIS mediante acta de conciliación de glosas del 17 de marzo del 2017 quedando un saldo insoluto por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($249.766.080.oo). El 23 de marzo de 2017 la asociación ASIS endosó en propiedad la factura descrita al Sindicato Sintrasan por lo cual es el legítimo tenedor y acreedor siendo reconocido y su valor aceptado por la ESE mediante contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

11-7.- Factura de compraventa 013 de fecha 31 de agosto de 2016 por valor de CIEN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS ($100.676.080.oo) y con fecha de

vencimiento 28 de enero de 2017, sobre dicha factura no se realizó ninguna objeción ni reclamación por lo que ha de entenderse aceptada en su integridad. El 23 de marzo de 2017 la asociación ASIS endosó en propiedad la factura descrita al Sindicato Sintrasan por lo cual es el legítimo tenedor y acreedor siendo reconocido y su valor aceptado por la ESE mediante contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

11-8.- Factura de compraventa 023 del 30 de setiembre de 2016 por valor de NOVENTA UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($91.627.678.oo) y con fecha de vencimiento 27 de febrero de 2017, sobre dicha factura se elevó una nota crédito por valor DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($2.455.268.oo) la cual fue conciliada por las partes y aceptada por la ASOCIACIÓN ASIS mediante acta de conciliación de glosas del 17 de marzo del 2017 quedando un saldo insoluto por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ($89.172.410.oo). El 23 de marzo de 2017 la asociación ASIS endosó en propiedad la factura descrita al Sindicato Sintrasan por lo cual es el legítimo tenedor y acreedor siendo reconocido y su valor aceptado por la ESE mediante contrato de transacción suscrito por las partes el 02 de enero de 2019.

12.- El 17 de marzo de 2017 se realizó entre La Asociación ASIS y LA ESE una conciliación de las sumas adeudadas aceptándose por las partes algunas sumas de dinero cobradas erróneamente con ocasión de la facturación del IVA y la cual por razones fiscales y contractuales no aplicaba a la clase de contrato y servicio prestado.

13.- Mediante escrito radicado el 27 de marzo de 2017 se le informó oficialmente a la ESE Hospital San Rafael de Itagüí sobre el endoso en propiedad realizado por el Contratista Asociación ASIS al Sindicato de Trabajadores de la Salud de Antioquia Sintrasan.

14.- La ESE expidió el 15 de agosto de 2018 el estado de cartera por edades en la cual se evidencia el valor adeudado a la asociación ASIS coincidiendo con el valor y las facturas hoy reclamadas.

15.- Los contratos origen de las facturas cuentan con disponibilidad y registro presupuestal por los que los dineros adeudados deben estar debidamente provisionados por la ESE.

16.- La ESE Hospital San Rafael de Itagüí, hasta la fecha de presentación de la presente demanda, a incumplido con lo acordado en el acuerdo de transacción sin que haya realizado algún tipo de abono a lo adeudado en los términos establecidos pese a los continuos requerimientos realizado por lo que procede el cobro por la vía judicial.

17.- El ARTÍCULO 778 Del Código de comercio establece que Con el solo hecho de que la factura contenga el endoso, el obligado deberá efectuar el pago al tenedor legítimo a su presentación.

18.- La única condición prevista por la ley para que proceda el cobro de obligaciones por la vía del proceso ejecutivo la constituye la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del ejecutado. Si el ejecutante demuestra la existencia de un crédito a su favor con estas características debe librarse el correspondiente mandamiento de pago pues cuando la parte ejecutante cumple con las condiciones previstas en el contrato para que la entidad le pague determinadas sumas de dinero la obligación se torna exigible y su cumplimiento podrá lograrse por la vía del proceso ejecutivo.

19.- El valor adeudado por el Hospital constituye una obligación clara y expresa plasmado en el contrato de transacción suscrito y soportado por cada una de las facturas que dan soporte a la obligación por lo que recurro a la jurisdicción administrativa para logara su cumplimiento.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como disposiciones sustanciales invoco el artículo 75 de la ley 80 de 1993; los artículos 171, 134-B del C.C.A.; los artículos 75, 392, 488, 489, 491, 497 y siguientes del C. de P.C. 778 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

**COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es competencia de esta Corporación, en primera instancia, en razón de la naturaleza del asunto y de la condición de entidad estatal de la demandada por ser descentralizada del nivel departamental, cuyo conocimiento está adscrito a esa jurisdicción y a la cuantía que se deriva del mismo, la cual estimo DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($274.548.737.oo) como la factura de mayor valor lo cual es inferior a 500 SMMLV.

**PROCEDIMIENTO**

Solicito se le dé el trámite de los procesos ejecutivos de menor cuantía, de que trata el título XXVII, capítulo II del C. de P.C.

**PRUEBAS**

Ruego al señor Juez tenga como pruebas las siguientes

1. Contrato de transacción celebrado 04 de abril de 2017.
2. Contrato de Transacción celebrado el 02 de enero de 2019.
3. Contrato CS 013 de 2015.
4. Facturas de venta Nros 608, 624, 633.
5. Contrato CS 016 de 2015.
6. Facturas Nros 579, 596, 609, 611, 625, 626
7. Contrato CS 017 de 2015
8. Factura 612.
9. Contrato CS 05 de 2016.
10. Facturas 656, 660, 679, 688, 705, 715, 723, 737.
11. Contrato CS 011 de 2016.
12. Factura 747.
13. Acta de conciliación de glosas celebrada el 17 de marzo de 2017.
14. Estad de cartera por edades expedido el 15 de agosto de 2018.
15. Contrato de transacción celebrado por las partes el 02 de enero de 2018.
16. Contrato de Transacción celebrado por las partes el 04 de abril de 2017.
17. Constancia de notificación de endoso e facturas.
18. Contrato de cesión de derechos económicos entre ASIS y Sintrasan.
19. Facturas 003, 004,006, 008, 010, 012, 013, 023.
20. Acta de conciliación de glosas entre ESE Hospital y ASIS.
21. Certificado de cartera por edades expedido por la ESE.
22. Certificado de existencia y representación de la Asociación ASIS.
23. Contratos de prestación de servicios celebrados entre la ESE Hospital y la Asosciaón ASIS 048, 118 y 133 de 2016
24. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada ESE Hospital San Rafael de Itagüí.
25. Certificado de existencia y representación legal de Sintrasan.
26. Solicito oficiar a la ESE para que aporte los documentos originales requeridos y que se encuentran en su poder relacionados con la presente demanda.

**ANEXOS**

a. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas;
b. Escrito de medidas cautelares;
c. Copia de la demanda y sus anexos, para el archivo del Juzgado y los traslados de ley a la entidad demandada y al señor agente del ministerio público.
d. Copia de la demanda en formato CD.

**NOTIFICACIONES**

-. Demandada, en: Calle 47 Nº 48-63 de Itagüí.
-.Desconozco al dirección para notificaciones judiciales para lo cual solicito que se oficie a la entidad con el fin de realizar la notificación respectiva.

-.Demandante, en la Carrera 48 Nº 59B-43 de Rioengro

-.Al suscrito apoderado, en: la Carrera 48 Nº 49B-43 de Rionegro
-.Autorizo expresamente recibir notificaciones electrónicas al siguiente E-mail: labogados@hotmail.com. Tel 3117273542

**LEANDRO ALBERTO BONILLA CALLE**
C.C. No. 15.326.369. de Yarumal
T.P. No.124.818 del C.S.J.

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN
Documento presentado personalmente por:
Leandro A. Bonilla Calle.
07 JUN 2019
Con T.P. 124818
No. Folios 308 Firma

2 Traslados.
3 CDS.
Medida Cautelar.